

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, comparecen por ante este Organismo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, los Sres. Antonio MUÑOZ, Miguel Angel PEREZ y el Dr. Fabian GATTI en representación de U.T.G.R.A. Seccional Cipolletti y por otro lado comparecen los Sres. Eduardo SERDOCH, Francisco MARTIN y Armando GREBORIO en representación de la UNION DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y AFINES DE RIO NEGRO con zona de actuación en toda la Provincia de Río Negro con excepción de San Carlos de Bariloche, Zona Atlantica y Gral. Conesa. Se deja constancia que también se encuentra presente el Sr. Eduardo A. PAINEMAN en representación de U.T.G.R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes convienen el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se establece un adicional por zona fría (Art. 47º C.C.T. / 125/90) que se fija progresivamente en los siguientes porcentajes del sueldo básico convencional a los que se refiere el Art. 36º Inc. 1º del citado C.C.T. Con la remuneración de Agosto 1992 el 5% (CINCO POR CIENTO), con la remuneración de Septiembre de 1992 dos puntos más que Agosto o sea el 7% (SIETE POR CIENTO), con la remuneración de Octubre 1992, dos puntos más que Septiembre/92 o sea 9% (NUEVE POR CIENTO) con la remuneración de Noviembre de 1992, tres puntos más que Octubre/92 o sea 12% (DOCE POR CIENTO). A partir del 1º de Diciembre de 1992 tres puntos más que Noviembre/92 o sea 15% (QUINCE POR CIENTO) Por lo tanto el porcentaje total y final del adicional por zona fría queda fijado en el 15% (QUINCE POR CIENTO) mensual del sueldo básico convencional a partir del 1º de Diciembre de 1992.

SEGUNDO: El adicional convenido deberá ser individualizado en las liquidaciones de haberes del personal y demás documentación exigible bajo la denominación "ADICIONAL POR ZONA FRIA".

TERCERO: El adicional por Zona Fría conforme a lo establecido en los puntos precedentes no integran el sueldo básico del trabajador y no podrá ser absorbido por ningún incremento que experimente el mismo.

CUARTO: El adicional por zona fría establecido en el presente acuerdo será de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la jurisdicción de la Seccional Cipolletti de la U.T.G.R.A. y en el ámbito de la jurisdicción de la U.H.R.B.A.

QUINTO: Los porcentajes establecidos en el Art. 1º del presente Convenio no serán de aplicación retroactiva y el presente adicional será de aplicación para todos los establecimientos gastronómicos reconocidos por el C.C.T. 125/90.

SEXTO: Las partes de común acuerdo solicitan a esta Autoridad la elevación de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente HOMOLOGACION.

No siendo para más se cierra el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante el funcionario actuante que certifica

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement.

SECRETOR GENERAL

Certifico que la presente es fotocopia del original

JUAN OSCAR GONZALEZ
A/C Despacho
Agencia Territ. G. Roca (RN)
Lab. Empl. y Seg. Social

BUENOS AIRES, Octubre 2 de 1992

38

SEÑOR

JEFE DE LA

SECRETARIA DE CONCILIACION N° 3

DR. PABLO DARIO JUAN

S / D

Ref. : Expte. 84.099/91

De mi consideración:

El que suscribe, Osvaldo Figallo, en representación de U.T.G.R.A. Central, con domicilio en Alberti 1242, Capital Federal, y / con respecto al expte. del rubro se dirige al señor Jefe para informarle / que agrega en este acto una copia fiel del Convenio suscripto en General Roca, Provincia de Rio Negro, en la respectiva delegación regional de este Ministerio de Trabajo por parte de las personas que representan a la sección de U.T.G.R.A. de la localidad de Cipolletti, Rio Negro y la Unión de / Hoteles, Restaurantes, Bares y Afines de Rio Negro, a través del cual se / acordó entre partes el pago del denominado "Adicional por Zona Fría", previsto en el Art. 47° de la Convención Colectiva 125/90.-

En dicho acuerdo y a través de los arts. 1° al 6° / inclusive se regula el pago de tal adicional según el detalle inserto en / el Art. 1°, y siendo el total y final de tal adicional del porcentaje del QUINCE Por Ciento (15%) sobre el sueldo básico convencional y a regir a / partir del 1° de diciembre de 1992.-

De la forma ya apuntada ha quedado debidamente instrumentado el funcionamiento del mencionado adicional por Zona Fría, rogando del señor Jefe se tome debida y adecuada nota de lo ya expuesto anteriormente.-

Saludo a Ud. atentamente.-



OSVALDO FIGALLO
SECRETARIO GREMIAL UTGRA

Certifico que la presente
es fotocopia del original



OSCAR GONZALEZ
A/C Despacho
Inendencia Territ. G. Roca (RN)
Trab. Empl. y Seg. Social